

PROCESO DE SUCESIÓN 500013110002-2002-00657-00 DEL CAUSANTE JOSE FRANCISCO CASTAÑEDA RODRIGUEZ

Eduardo Gaitán Escobar <eduardogaitan57@hotmail.com>

Jue 6/10/2022 10:34 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: eduardogaitan57@hotmail.com <eduardogaitan57@hotmail.com>

PROCESO DE SUCESIÓN 500013110002-2002-00657-00 DEL CAUSANTE JOSÉ FRANCISCO CASTAÑEDA RODRIGUEZ

En calidad de apoderado de la compañera permanente señora Zoraida Deyanira Rojas Baracaldo, comedidamente me permito enviar memorial presentado recurso de reposición y en subsidio apelación contra su auto de fecha 03-10-2022 y copias como mensaje de datos de los autos y memoriales que sirven como pruebas para la sustentación del recurso invocado, ruego a la señora Juez proceder a decidir lo que corresponda en derecho.

cordialmente

Eduardo Gaitan Escobar

C. C. No 17-314-316

T P. No 70097 del C. S de la Judicatura.

Correo electrónico eduardogaitan57@hotmail.com

EDUARDO GAITÁN ESCOBAR
ABOGADO
Carrera 31 No 39-45 Oficina 204 Centro Villavicencio
Corre eduardogaitan57@hotmail.com
Celular 3108771378

Señora
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio

Ref. Proceso de Sucesión No 500013110002-2002-00657-00 del causante
José Francisco Castañeda Rodríguez.

EDUARDO GAITÁN ESCOBAR, mayor y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la compañera permanente reconocida en el proceso mediante auto de fecha 11-03-2009 señora **ZORAIDA DEYANIRA ROJAS BARACALDO** y al suscrito en calidad de su apoderado reconocido mediante auto de fecha 04-12-2009 en el proceso de la referencia, con el debido respeto ante la señora Juez, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA SU AUTO DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2022** por las siguientes razones.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen hechos que argumentan la sustentación del recurso de reposición y en subsidio Apelación contra el auto del 03-10-2022 los relacionados de la siguiente manera:

1.- Se niega la señora Juez a resolver el incidente de las objeciones presentadas al inventario y avaluó de los bienes relictos del causante Jose Francisco Castañeda Rodríguez que fuera propuesto por el suscrito aduciendo que actuaba en calidad de apoderado del heredero excluido Luis Felipe Castañeda Rojas y no tuvo en cuenta como lo indicaba en el memorial de objeciones que actuaba en calidad de apoderado de la señora **ZORAIDA DEYANIRA ROJAS BARACALDO** quien actúa en calidad de compañera permanente reconocida en el proceso.

EDUARDO GAITÁN ESCOBAR
ABOGADO
Carrera 31 No 39-45 Oficina 204 Centro Villavicencio
Corre eduardogaitan57@hotmail.com
Celular 3108771378

2.- Tiene como objetante al heredero excluido Luis Felipe Castañeda Rojas y no a la compañera permanente reconocida en el proceso señora ZORAIDA DEYANIRA ROJAS BARACALDO y por la cual se objetaron los inventarios y avalúos.

3.- Olvida la señora Juez que en termino legal fueron objetados los inventarios y avalúos tal como se evidencia en su auto de fecha 25-09-2015 y de la cual se corrió traslado a los demás interesados en la sucesión por el termino de tres días para efectos establecidos en el numeral 2 del artículo 137 del C. P. C.

PRETENSIONES

Con los anteriores argumentos ruego a la señora Juez:

1.- **REVOCAR** el auto recurrido en su totalidad y en su lugar proceder a **RESOLVER EL INCIDENTE DE OBJECCIÓN A LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS PRESENTADA Y PROPUESTA POR LA COMPAÑERA PERMANENTE RECONOCIDA SEÑORA ZORAIDA DEYANIRA ROJAS BARACALDO**, tal como se pedía en el memorial de objeciones.

PRUEBAS

Como mensaje de datos adjunto copias de los autos y memoriales, del 11-03-2009 por el cual se reconoce a la señora ZORAIDA DEYANIRA ROJAS BARACALDO como compañera permanente del causante proferido por su despacho, copia del memorial poder otorgado por la señora ZORAIDA DEYANIRA ROJAS BARACALDO y del auto de fecha 04-12-2009 en el que se me reconoce como apoderado, copia del memorial de objeciones presentado por el suscrito y copia del auto que corre traslado de fecha 25-09-2015, esto como soporte de lo pedido.

De no acceder a la revocatoria total del auto recurrido y proceder a resolver el incidente presentado por no compartir lo argumentado, **RUEGO A LA**

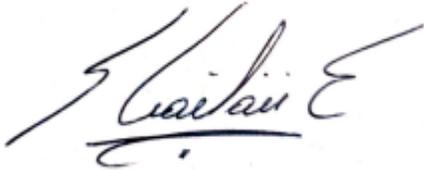
EDUARDO GAITÁN ESCOBAR
ABOGADO
Carrera 31 No 39-45 Oficina 204 Centro Villavicencio
Corre eduardogaitan57@hotmail.com
Celular 3108771378

**SEÑORA JUEZ CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN EN
SUBSIDIO INVOCADO.**

*Ruego al Honorable magistrado sustanciador tener lo aquí argumentado como
sustento del RECURSO DE APELACIÓN.*

De la señora Juez

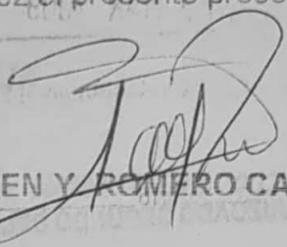
Cordialmente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo Gaitán Escobar', with a stylized flourish at the end.

EDUARDO GAITÁN ESCOBAR
C.C. No 17.314.369 de Villavicencio
T. P. No 70097 del C. S. de la J
Correo electrónico eduardogaitan57@hotmail.com
Celular No 3108771378

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 3 de marzo de 2009. Al Despacho del señor Juez el presente proceso de Sucesión.

La Secretaria,



KAREN Y. ROMERO CASTRO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de marzo de dos mil nueve (2009).

Como quiera que a folio 344 del c. p. obra memorial poder conferido por la señora ZORAIDA DEYANIRA ROJAS BARACALDO, en atención a lo solicitado en el escrito visto a folio 357 y siguiente, se dispone reconocer a la señora ZORAIDA DEYANIRA ROJAS BARACALDO como compañera permanente del causante JOSE FRANCISCO CASTAÑEDA RODRIGUEZ, quien opta por gananciales.

Reconocer a la doctora NELLY CASTRO ROMERO como apoderada de la cónyuge sobreviviente, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE

El Juez,



PEDRO MANUEL ARDILA ARZ

102071

Nov 26 3 21 PM '09

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio

Ref: Proceso de Sucesión No 50001311002-2002-00657-00 de Francisco Castañeda Rodríguez.

ZORAIDA DEYANIRA ROJAS BARACALDO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y en calidad de compañera permanente del causante en el proceso de la referencia, a usted señor Juez me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente, al Abogado **EDUARDO GAITÁN ESCOBAR**, mayor de edad, vecino y residente en Villavicencio Meta, identificado con la C. C. No 17.314.369 expedida en Villavicencio, Abogado Titulado, con T. P. No 70097 del C. S. de la J. Para que asuma mi representación en el proceso referenciado,

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, presentar reconsideraciones, nombrar abogado suplente, proseguir con el proceso liquidatorio de la sociedad patrimonial, presentar inventarios y el trabajo de partición si a ello hubiere lugar, y en fin para todos los actos que se requieran para mi debida defensa.

Cordialmente.

Zoraida Deyanira Rojas Baracaldo
ZORAIDA DEYANIRA ROJAS BARACALDO
C. C. No 46.364.988 de Sogamoso Boyacá
Acepto

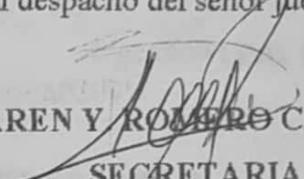
EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A
Juez Segundo de Familia
fue presentado personalmente por su signatario
Zoraida Deyanira Rojas B.
quien se identifica con C. C. No. 46364988
de Sogamoso ante el suscrito
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCUJO DE
VILLAVICENCIO MET
EL NOTARIO SEGUNDO MAXIMILIANO ROJAS

Eduardo Gaitán Escobar
EDUARDO GAITÁN ESCOBAR
C. C. No 17.314.369 de Villavicencio
T. P. No 79097 del C. S. De la J.

Zoraida Deyanira Rojas Baracaldo
NOTARIO SEGUNDO
MAXIMILIANO ROJAS
NOTARIA ENCARGADA

Proceso: SUCESION
Causante: JOSE FRANCISCO CASTAÑEDA RODRIGUEZ
500013110002-2002-00657-00
RACE

SECRETARIA. Villavicencio, 3 de Diciembre de 2009. En la fecha
paso el presente proceso de SUCESION al despacho del señor juez.


KAREN Y ROMERO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre de dos mil nueve (2009).

Teniendo en cuenta poder allegado al presente expediente, Téngase al profesional del derecho EDUARDO GAITAN ESCOBAR Como nuevo apoderado de la señora ZORAIDA DEYANIRA ROJAS BARACALDO, compañera permanente del causante y representante del menor heredero LUIS FELIPE CASTAÑEDA ROJAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


PEDRO MANUEL ARDILA ARZ

Proceso: SUCESIÓN
Causante: JOSE FRANCISCO CASTAÑEDA RODRIGUEZ
500013110002-2002-00657-00

2

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de agosto de 2015. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil quince (2015).

De la objeción contra el Inventario y avalúo de los bienes relictos del causante JOSE FRANCISCO CASTAÑEDA RODRIGUEZ, propuesta por la compañera permanente sobreviviente, a través de su apoderado, se corre traslado a los demás interesados en esta sucesión, por el término de tres (3) días, para los efectos establecidos en el numeral 2º, artículo 137 ibidem.

La presente Objeción se tramitará como Incidente, conforme al numeral 2º, artículo 601 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el artículo 135 y siguientes ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

(2)

Helac.

EDUARDO GAITÁN ESCOBAR
ABOGADO
Carrera 31 No 39-45 Oficina 208 Centro Villavicencio

Señora
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA
Villavicencio

Ref. Proceso de sucesión No 500013110002-2002-00657-00 del causante José Francisco Castañeda Rodríguez.

EDUARDO GAITÁN ESCOBAR, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la Compañera permanente reconocida en el proceso de la referencia señora Zoraida Deyanira Rojas Baracaldo, con el debido respeto y en la oportunidad procesal, manifiesto a la señora Juez que procedo a **OBJETAR**, el inventario y avalúo del que se me corre traslado mediante auto de fecha 31 de Julio de 2015, presentados por el apoderado para ese entonces de los herederos reconocidos Castañeda Gómez, para que mediante tramite incidental, se sirva:

1.- Excluir la partida Séptima de los inventario y avalúos y que corresponde a: 89 reses o ganado, avaluados en la suma de \$30.000.000.00 y de Un mular; Un caballo, Una yegua, avaluados por la suma de \$1.000.000.00; ya que en la actualidad dichos semovientes no existen físicamente en el inventario por haber sido vendidos por el secuestre y en su lugar existe un depósito judicial por valor de \$16.501.000.00.

Lo anterior teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 15 de Marzo de 2005, obrante a folio 237 del cuaderno 1, se autorizó al secuestre la venta de los semovientes, ordenándole cancelar los gastos ocasionados por tales semovientes y el saldo restante consignarlo en la cuenta de depósitos Judiciales que posee el Juzgado en el banco Agrario de la ciudad de Villavicencio, y por cuenta del proceso.

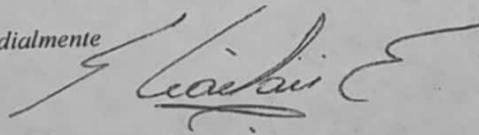
A folio 249 y 250 obran los depósitos Judiciales consignados por el señor secuestre Gilberto Correa Beltrán, producto de la venta de los semovientes, por valor de \$11.400.00 y el otro por valor de \$21.600.000.00, de los cuales solo existe para el proceso la suma de \$16.501.000.00, ya que le fueron entregados \$5.110.400.00 al apoderado de los herederos Castañeda Gómez Doctor Pablo Antonio Parada Ruiz, autorizados mediante auto de fecha 1 de Noviembre de 2005, folios 259 a 266 y 273 para ser invertidos en pagos diferentes a los pasivos relacionados en la diligencia de inventarios de la que se corre traslado.

Por lo anterior dicha partida debe ser excluida y reemplaza por el Deposito Judicial Existente a órdenes del Juzgado y por cuenta del proceso, por valor de \$16.501.000.00

Lo anterior teniendo en cuenta el precepto del Art. 601 núm. 1 del C. P. C, para que sean excluidos los semovientes por no existir físicamente en el inventario de la sucesión, y que deben ser reemplazados por la suma de dinero consignada a órdenes del Juzgado y por cuenta del proceso.

Advirtiendo que dicha partida hace parte del haber patrimonial de la Unión Marital de hecho entre el causante y mi poderdante, que fuera declarada judicialmente y de cuya sentencia obra en el proceso.

Cordialmente


EDUARDO GAITÁN ESCOBAR
C. C. No 17.314.469 de Villavicencio.
T.P. No 70097 del C. S. de la J.

